



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0123-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, julio 11 de 2024

VISTO:

El Expediente N° 6361/2024, que contiene la solicitud presentada por el señor **NÉSTOR TEDRANO QUISPE MANSILLA** identificado con DNI N° 20118729, quién en representación de la empresa **Industria Molinera G & C S.A.C**, con RUC 20611310685, Informe N° 341/2024-MPL-GAT-SGTRYCD-AT, de fecha 22.03.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el señor Néstor Tedrana Quispe Mansilla identificado con DNI N° 20118729, quién en representación de la empresa Industria Molinera G&C S.A.C, con RUC 20611310685, solicitando rescindir el pago de alcabala debido a que no se ha efectuado una sola transferencia, motivo que cada propietario ha realizado su venta de manera individual.

Que, mediante Informe N° 341/2024-MPL-GAT-SGTRYCD-AT, de fecha 22 de mayo del 2024, emitido por la jefa del Área de Tributación, el que indicó se verificó en el SRTM, el predio ubicado Fundo Cadape N° Mzna 99 Lt E Chancay, con código de predio N° 900107-001, el cual se encontró con Suc. Ind 08/647 desde el año 2016 hasta la fecha.

Que, de la revisión de la copia literal emitida por la SUNARP anexada como medio probatorio, se aprecia que efectivamente la Partida N° 02102251 contiene la inscripción de la compraventa del predio rural Cadape Area Ha 5.5 de Lambayeque, con fecha 19/12/2023 se transfirió la propiedad inmueble a favor de la empresa Industria Molinera G&C S.A.C, quien adquirió la totalidad de las acciones y derechos que sobre el inmueble inscrito de sus anteriores propietarios en calidad de vendedores, Altermira Luzmila Maco de Vilchez, Darwin David Roja Maco, Felicita Mercedes Maco de Baldera, Gladys Margarita Maco Salazar, Juan Efraín Rojas Maco, Juan Isidro Rojas Haro; y valorizándose en la suma de S/. 165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil soles y 00/100), que consta en la Escritura Pública N° 2290 de fecha 18.12.2023 ante notario.

Que, según lo dispuesto en los artículos 21º y 23º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio, siendo sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0123/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que, el artículo 25° del cuerpo normativo mencionado, señala que las primeras 10 UIT del valor del inmueble no están sujetas al Impuesto de Alcabala, debiendo efectuar el pago hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de la transferencia, conforme el artículo 26°.

Que, en el presente caso, la transferencia de la propiedad se consumó en base a la compraventa total de acciones y derechos, de manera que los copropietarios transfirieron la propiedad en un solo acto, tal cual se ha mencionado en la Partida N° 02102251 y también Escritura Publica N° 2290, por lo cual el monto excedente está afecto al Impuesto de Alcabala.

Que, se determina que lo pretendido no resulta atendible, debido a que el valor de la transferencia del inmueble supera las 10 UIT establecida por la ley, motivo que la empresa debe cumplir con su obligación tributaria por la operación de transferencia de propiedad.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de rescisión del pago del impuesto de alcabala presentada por el señor **NÉSTOR TEDRANO QUISPE MANSILLA** en representación de la empresa Industria Molinera G&C S.A.C, con RUC 20611310685.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad Funcional de Sistemas y Página Web, la publicación del integro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Rentas
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Unidad Funcional de Trámite Documentario.
U. F. de Orientación Tributaria y Notificaciones
U. F. de Tributación
U. F. de Servicios Tributarios
U. F. de Recaudación
Administrado
U. F. de Sistema y Pág. Web
JCYC/hsfi



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.C. Abog. José del C. Venque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RECIBIDO 12 JUL 2024